



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 288/20-2021/JL-I

ACTOR: ISRAEL MAAS VERA  
DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. y DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

Desarrollo Humano Profesional AMT, S.A. de C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado

En el expediente número 288/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano ISRAEL MAAS VERA, en contra de ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. y DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 30 de marzo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con 2) El escrito de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el ciudadano Wilbert del Carmen Novelo Lugo, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual comparece y presenta su réplica, así como sus respectivas objeciones; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, S.A. de C.V., Saga Capital Solutions S.A. de C.V.- demandados-, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercer interesado- al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- los Apoderados Legales de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, S.A. de C.V., Saga Capital Solutions S.A. de C.V.- demandados-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, realice su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Aclaración a la parte actora.**

Con respecto a la solicitud de la parte actora de hacer firmes los apercibimientos decretados a la demandada Desarrollo Humano AMT S.A. de C.V. y al tercero interesado Instituto Mexicano del Seguro Social, se le hace del conocimiento que dicha solicitud ya ha sido determinada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 9 de marzo de 2022, toda vez que esta autoridad tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la Ley, determinando perdido el derecho de ofrecer pruebas, objetar pruebas y en caso de la demandada formular reconvencción, consecuencia jurídica de hacer efectivos los apercibimientos por no haber dado contestación a la demanda.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, La Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.-  
DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de marzo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

